



RESOLUCIÓN No. 02001 DE 2015  
( 10 NOV 2015 )

**"POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN AGUAS SUBTERRÁNEAS EN PREDIO DE LA COMUNIDAD INDIGENA YOUREN LOCALIZADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE URIBIA – LA GUAJIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante oficio de fecha 7 de Julio de 2015 y radicado en esta Corporación bajo el N° 20153300253632 del día 16 del mismo mes y año, el doctor RAUL ROYS GARZON en su condición de Director Ejecutivo de la FUNDACION CERREJON PARA EL AGUA EN LA GUAJIRA identificada con NIT No 900197038-1, solicitó permiso para la construcción de un pozo profundo en predio de la comunidad indígena Youren localizada en jurisdicción del Municipio de Uribia – La Guajira, para lo cual anexo el Formulario Único Nacional de solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, así como copia de otros documentos que estimó necesarios, con el fin de que fuese evaluado en sus aspectos ambientales dentro del surtimiento de la respectiva actuación administrativa.

Que es pertinente señalar que entre los anexos se encuentra la autorización dada a la FUNDACIÓN CERREJÓN PARA EL AGUA EN LA GUAJIRA por la señora MARGARITA EPIAYU identificado con cédula de ciudadanía No 36.465.325 expedida en Uribia – La Guajira en calidad de Autoridad Tradicional de la comunidad indígena de Youren para adelantar el trámite correspondiente al permiso de prospección y exploración objeto del presente acto administrativo, soportan lo anterior el Acta de Posesión No 490 de fecha 20 de Septiembre de 2012 del Resguardo de la Alta y Media Guajira emanada de la Alcaldía del Municipio de Uribia – La Guajira.

Que mediante Auto No 738 de fecha 3 de Agosto de 2015, expedido por la Subdirección de Autoridad Ambiental de la entidad, se avocó conocimiento de la solicitud, liquidó el cobro por los servicios de evaluación y trámite y ordenó correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de la entidad para lo de su competencia.

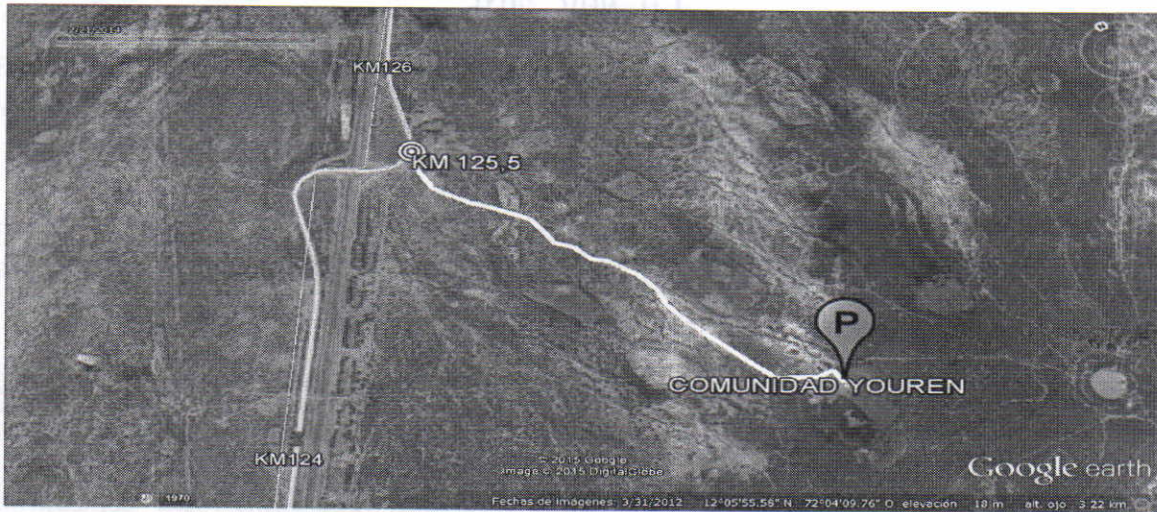
Que en cumplimiento a lo señalado en el acto administrativo antes mencionado, el funcionario comisionado del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental por medio del CONCEPTO TÉCNICO con radicado No 20153300149193 de fecha 5 de Noviembre de 2015, rindió concepto favorable para el otorgamiento del respectivo Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas para la construcción de un pozo en la comunidad indígena Youren localizada en jurisdicción del municipio de Uribia – La Guajira, en los siguientes términos:

**UBICACIÓN DEL SITIO ESCOGIDO PARA LA EXPLORACIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA**

*El punto de perforación escogido se encuentra ubicado, en jurisdicción del municipio de Uribia departamento de La Guajira, en el predio denominado YOUREN. Se llega al sitio por la vía que comunica al municipio de Uribia con Puerto Bolívar, cruzando en el kilómetro 125.5 de la margen derecha de la vía, y realizando un recorrido de 1.89kilómetros (ver figura 1), en las coordenadas mostradas en la tabla No.1.*

SITIO	GEODÉSICAS (WGS-84)		PROFUNDIDAD POZO, SUGERIDA (ms)
	NORTE	OCCIDENTE	
Comunidad Youren	12° 5'27.58"	72° 3'54.22"	140

Tabla No.1 Coordenadas sitio a perforar



**Figura No.1** Localización de la perforación en el Predio

#### **DESARROLLO DE LA VISITA TÉCNICA**

El día 05 del mes de Octubre del año 2015, se practicó una visita de inspección a la comunidad indígena YOUREN en jurisdicción del municipio de Uribía, en el cual hubo un acompañamiento del señor Fermín Epiayu, Jepichon Epiayu, Laidriana Gonzales y José Isaac Sierra Martínez Coordinador Aguas Subterráneas Fundación Cerrejón.

#### **Verificación de la información aportada por el usuario en la solicitud.**

Para el proceso de verificación de información se solicitó a la Subdirección de Autoridad Ambiental la carpeta identificada con el código 497/15, perteneciente al grupo de trabajo de licencias y trámites ambientales, este folio posee en su parte externa una serie llamada Prospección y Exploración Aguas Com. Youren Fund. Cerrejón Auto 0738/15. Después de inspeccionar su parte externa, se procedió a revisar la información contenida en su parte interna identificándose los siguientes documentos e información.

- Oficio de solicitud de perforación de pozos profundos dirigidos a Corpoguajira, firmado por RAÚL ROYS GARZÓN, representante legal de Fundación Cerrejón para el agua en La Guajira.
- Formulario único nacional de solicitud de prospección y exploración de agua subterráneas, debidamente diligenciado y firmado por el solicitante.
- Oficio de autorización por parte de Margarita Epiayu como autoridad tradicional de la comunidad Youren, a la FUNDACIÓN CERREJÓN PARA EL AGUA EN LA GUAJIRA y sus representantes para adelantar los tramites respectivos.
- Fotocopia del acta de posesión por parte de Margarita Epiayu, como autoridad tradicional emitida por la secretaria de asuntos indígenas del municipio de Uribía.
- Fotocopia de la cedula de la autoridad tradicional de la comunidad indígena Youren.
- Certificado de existencia y representación legal, por parte de la cámara de comercio de Bogotá a la Fundación Cerrejón para el agua en La Guajira.
- Informe de estudio de sondeo eléctrico vertical (SEV), realizado por la empresa INGEAM.
- Acto radicado en notaria pública, con referencia al poder que le brinda RAÚL ROYS GARZÓN a favor de Josefa Ángela Robles Brito.
- Oficios de notificación y certificado de consignación de pago.
- Documento correspondiente al auto 0738 del 03 de Agosto del 2015.

La anterior evaluación se realizó en trabajos de oficina, de igual forma se constató en campo que los tres estudio de sondeo eléctrico vertical (estudio geofísico), realizado en la zona, coinciden a través de las coordenadas geográficas mostradas en los informes. Se constató,

además que la información consignada en los formularios y estudios aportados corresponde cabalmente a la información real verificable.

#### **Evaluación de aspectos ambientales.**

El sitio escogido para la perforación, es una zona plana productos de depósitos recientes, las principales actividades que se desarrollan cerca del punto de perforación son de tipo pecuario mediante la cría de ganado bovino, caprino y ovino. El sitio final escogido para la perforación del pozo exploratorio es una zona con condiciones adecuadas para permitir la señalización del sitio e instalación de cintas de separación para aislar el áreas de trabajo. Las vías de acceso al predio están en buenas condiciones.

#### **Identificación de fuentes potenciales de contaminación**

Existe presencia de fuentes difusas de contaminación por la no presencia de alcantarillado y por la alta actividad pecuaria en la zona. En un perímetro de al menos 90 metros del punto de perforación no se evidenció la presencia de fuentes puntuales de contaminación tales como Cementerio, Estación de servicio, Lavadero de carros y motos, Pozo abandonado, Residuos sólidos, Residuos peligrosos, Campo de infiltración, Plantas de sacrificio, Lagunas de oxidación.

#### **Registro Fotográfico**

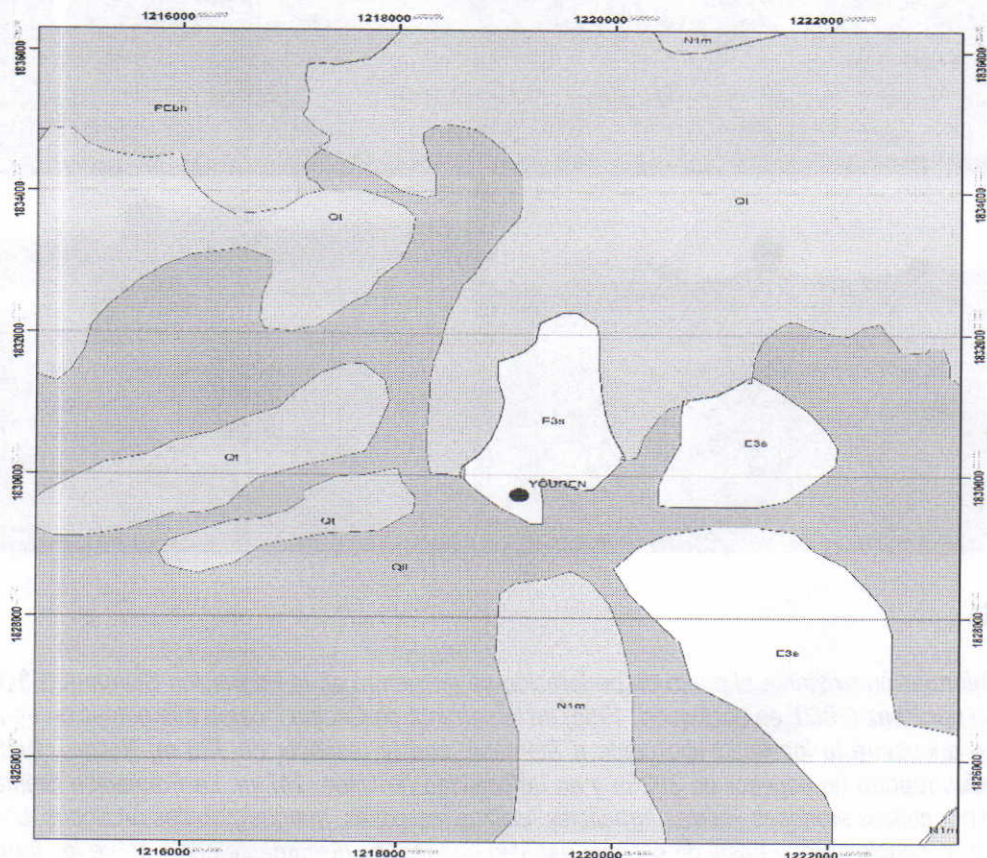
**Foto 1, 2, 3, 4; Sitio de la perforación señalado.**



#### **GEOLÓGIA**

Según la información existente el punto de perforación se encuentra en la Formación Siamaná (E3s) La cual fue definida por Renz (1960, en Lockwood, 1965) en la serranía de Cosinas, cerca a la población de Siamaná y donde se encuentra la localidad tipo cerca a Siamaná, con un espesor de 430 m; Rollins (1965), en la misma región, reporta un espesor de 302 m y en la localidad de Uitpa, 247 m. La Formación Siamaná está constituida por calizas arenosas, calizas arrecifales, calizas margosas, margas y shales arcillosos. La base se ha fijado en un conglomerado basal de espesor variable que reposa discordantemente sobre las formaciones

Macarao o más antiguas y el tope en los niveles de shale arcilloso de color pardo a gris claro por debajo de la base de la Formación Uitpa (Rollins, 1965). Otros trabajos posteriores (MacDonald, 1964; Lockwood, 1965; Álvarez, 1967) han permitido precisar un poco más la estratigrafía de esta formación. Esta unidad aflora en la península de La Guajira cerca a las rocas metamórficas de las serranías de Macuira, Jarara y Simarúa. En la serranía de Macuira se encuentra cerca a las poblaciones de Parajimaruho, Ichipa y Anteshiruhu. En la serranía de Jarara cerca al cerro Karairapiau y en la base del cerro Jimol (Renz, 1960, en Lockwood, 1965), Uitpa y en el arroyo Koushotpa. En la serranía de Simarúa al sureste del municipio de Taparajin y en la serranía de Cosinas al oeste y noroeste de la población de la Flor de La Guajira La Formación Siamaná presenta numerosos cambios de espesor y de facies que se reflejan en su litología. Está constituida por calizas arenosas, de color anaranjado amarillento a pardo amarillento, calizas arrecifales, calizas margosas, margas y shales arcillosos de color gris claro a pardo amarillento (Rollins, 1965). Las calizas son relativamente duras, resistentes y de textura fina a gruesa, arenosas y con guijarros diseminados, a veces conglomeráticas (Rollins, 1965), con estratificación gruesa, algunas veces con granos de glauconita y fosilíferas con presencia de ostras, barnacles, gasterópodos, bivalvos, equinoides, macroforaminíferos, corales y restos de algas (Lockwood, 1965). Intercalados con las calizas se presentan shales limosos y arcillosos de color gris a pardo amarillento claro, en parte seleníticos (Rollins, 1965), en capas delgadas que varían en proporción, y que llegan a ser los constituyentes principales de la formación en algunas zonas; en estas rocas se presentan asociaciones ricas en foraminíferos bentónicos, Pecten, espinas de equinoides y algunos restos de vertebrados (Lockwood, 1965). Las margas son blandas, generalmente fosilíferas, en parte arenosas y en la parte baja de la formación son algo conglomeráticas (Rollins, 1965). En la base de la formación se presentan conglomerados calcáreos en pequeños lentes (Lockwood, 1965), aunque su espesor es variable en otras zonas como en Siamaná, donde son más gruesos y margosos (Rollins, 1965). Su composición varía de un lugar a otro, cuando se encuentran cerca de las rocas metamórficas los clastos son de neis, esquistos, rocas graníticas y cuarzo, mientras que en otras zonas, como en el área de Simarúa, predominan clastos de rocas calcáreas, chert y areniscas, lo cual indica la dirección noreste. La Formación Siamaná suprayace inconforme las rocas metamórficas que afloran en las serranías de Macuira, Jarara, Simarúa y Cosinas, excepto en el borde occidental de la serranía de Jarara, donde el contacto es fallado (Lockwood, 1965), y se encuentra en discordancia angular sobre las rocas mesozoicas y eocenas (Rollins, 1965). Esta unidad es suprayacida en contacto ligeramente inconforme en algunas zonas por la Formación Uitpa y en otras el contacto es gradacional (Lockwood, 1965).



## SÍNTESIS GEOLÓGICA E HIDROGEOLÓGICA

Según la base a los valores de resistividad aparentes obtenidos en los estudios aportados en la zona, se obtuvieron los valores de resistividad real y los espesores de las capas arrojando la siguiente interpretación hidrogeológica:

En los primeros 07 metros de profundidad, se presentan unidades con resistividades, entre los 1.98 ohm-m y los 88.25 ohm-m, correspondientes a depósitos de arenas, arcillas y suelo vegetal secos. Una segunda capa muestra valores eléctricos sensiblemente bajos comprendido entre los 1.63 ohm-m, como en el SEV N° 01 y unos 4.253 ohm-m en el SEV N° 03, el espesor medio presenta ligeras variaciones alcanzando los 72 metros de profundidad hacia el sector del SEV N° 03, Las formaciones sedimentarias existentes en este nivel están representadas por sedimentos saturados con agua salada.

Una tercera capa presenta valores de resistividad comprendidos entre los 10 ohm-m y los 20 ohm-m, con un espesor que se extiende de los 72 metros hasta la máxima abertura del estudio (AB/2=400 M), esta formación están representada por arcillas con agua dulce, o arenas con agua dulce a débilmente dulce.

De acuerdo a análisis realizado a la información aportada se puede afirmar que existen altas posibilidades de encontrar agua por encontrarse sedimentos con agua dulce a débilmente dulce, después de los 70 metros, recomendando una profundidad exploratoria de hasta 140 metros.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que según el Artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – **CORPOGUAJIRA**, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el artículo 146 del Decreto 1541 de 1978: La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de agua subterránea con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del ambiente – INDERENA.

Que según el Parágrafo 1 del artículo 98 de la Ley 99 de 1993: "EL INDERENA continuará cumpliendo las funciones que su ley de creación le encomendó en todo el territorio nacional hasta cuando las Corporaciones Autónomas Regionales creadas y/o transformadas puedan asumir plenamente las funciones definidas por la presente Ley.

Este proceso deberá cumplirse dentro de un término máximo de dos (2) años, contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

Que transcurrido el término señalado en la normatividad ambiental (2) años, las Corporaciones Autónomas Regionales asumieron las funciones correspondientes.

Que el Artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 dispone que: "La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, INDERENA..."

Que el Artículo 2.2.3.2.16.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, establece que: con base en los estudios presentados con la solicitud, la Autoridad Ambiental competente, podrá otorgar el permiso requerido.

Que acorde el Artículo 2.2.3.2.16.12 del citado Decreto, los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en la parte 2, Título 3, Capítulo 2, Secciones 7,8 y 9 de este Decreto.

**CONCEPTO TÉCNICO:**

*Una vez revisados los estudio geofísicos aportados, realizada la visita de inspección y teniendo en cuenta las condiciones ambientales que rodea el punto a perforar, la Subdirección de Autoridad Ambiental a través del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental y demás funcionarios de apoyo, considera que desde el punto de vista hidrogeológico es viable conceder a la FUNDACION CERREJON PARA EL AGUA EN LA GUAJIRA Permiso de Prospección y Exploración de Agua Subterránea, para la perforación de un (1) pozo a una profundidad de 140 metros en la comunidad indígena de YOUREN localizada en jurisdicción del Municipio de Uribia – La Guajira, en las siguientes coordenadas:*

SITIO	GEODÉSICAS (WGS-84)		PROFUNDIDAD POZO(ms)
	NORTE	OCCIDENTE	
Comunidad de Youren	12° 5' 27.58"	72° 3' 54.22"	140

**Tabla No.1**Coordenadas sitio a perforar

Que en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas para la perforación de un (1) pozo para captación de agua subterránea de 140 metros de profundidad en el predio localizado en la comunidad indígena Youren ubicada en el Municipio de Uribia – La Guajira, a la FUNDACION CERREJON PARA EL AGUA EN LA GUAJIRA identificada con NIT No 900197038-1, en las siguientes coordenadas y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

SITIO	GEODÉSICAS (WGS-84)		PROFUNDIDAD POZO(ms)
	NORTE	OCCIDENTE	
Comunidad de Youren	12° 5' 27.58"	72° 3' 54.22"	140

**Tabla No.1**Coordenadas sitio a perforar

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Permiso para la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas que se otorga por medio del presente acto administrativo no constituye una autorización para el aprovechamiento del recurso hídrico que se halle a partir del desarrollo de dicha actividad. La autorización para el aprovechamiento deberá ser solicitada a CORPOGUAJIRA, a través de un trámite de concesión de aguas subterráneas, anexando el diseño y las pruebas realizadas para la construcción del pozo. La viabilidad del

otorgamiento de un permiso para explotar un pozo depende de muchos factores, entre ellos el diseño final del pozo (que sólo es conocido durante la fase de construcción del mismo), la calidad del agua captada y la productividad del acuífero bajo explotación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Durante las labores de construcción de la captación la FUNDACION CERREJON PARA EL AGUA EN LA GUAJIRA, debe cumplir con los siguientes requerimientos:

- *Señalización del sitio de trabajo:* mediante cintas de aislamiento y letreros se debe advertir a personas ajenas a la perforación, que no deben ingresar al sitio de trabajo, con el fin de evitar el riesgo de lesiones físicas a estas personas.
- *Protección vestigios arqueológicos:* si durante las obras se detecta la presencia de vestigios arqueológicos se deberá dar aviso inmediato al Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) y se deberá seguir sus instrucciones, en conformidad con las leyes 163 de 1959 y 397 de 1997, y el Decreto 833 de 2002.
- *Manejo de residuos sólidos:* los residuos sólidos domésticos o industriales, generados durante la ejecución de las obras, deberán disponerse temporalmente en canecas debidamente rotuladas para luego ser llevadas a rellenos sanitarios legalmente establecidos.
- *Manejo de residuos líquidos:* en caso de que las obras demande la presencia permanente de cinco o más personas en el sitio de trabajo, se requerirá la instalación de unidades sanitarias portátiles. Los residuos líquidos industriales generados durante la ejecución de las obras deberán tratarse antes de su disposición final, siguiendo los lineamientos del Decreto 1394 de 1984.
- *Transporte de equipos, materiales e insumos:* el transporte y manejo de tuberías, insumos, equipos, escombros, concretos y agregados sueltos deberá realizarse cumpliendo los preceptos consignados en la Resolución 541 de 1994, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT).
- *Reconformación del terreno:* una vez terminados los trabajos, la empresa perforadora deberá reconstruir el relieve en la zona intervenida, especialmente en lo que tiene que ver con las piscinas de lodos, canales del flujo de perforación y disposición del ripio de perforación.
- *Muestras de ripio:* la empresa perforadora deberá construir, a partir de muestras de zanja, la columna litológica del pozo. Además, deberá preservar en bolsa hermética (tipo Ziploc) una muestra de aproximadamente 500 gramos por cada metro perforado. Esas muestras recolectadas deberán ser entregadas a CORPOGUAJIRA, debidamente rotuladas (sitio perforación, profundidad y fecha de muestreo).
- *Toma de registros de pozo:* el pozo deberá diseñarse a partir de mínimo los siguientes registros geofísicos: rayos gama, SPR («Single Point Resistant»), potencial espontáneo (SP) y resistividades de 8, 16, 32 y 64 pulgadas. La empresa encargada de la perforación deberá avisar con mínimo tres días de antelación la fecha de toma de registros, con el fin de que un funcionario de la Corporación esté presente en cada toma. La empresa encargada de la toma de registros deberá certificar el buen funcionamiento de los equipos utilizados y la representatividad de los datos tomados.
- *Sellos sanitarios:* la captación deberá contar con sus respectivos sellos sanitarios. deberá presentar a la Corporación, a más tardar al inicio de la actividad de perforación, el diseño de los sellos sanitarios sugeridos para evaluación y aprobación de La Corporación.
- *Prueba de bombeo:* en el pozo construido deberá practicarse una prueba de bombeo a caudal constante de mínimo doce (12) horas de duración. Esta prueba debe hacerse con bomba sumergible o motobomba. La entidad encargada de la perforación deberá avisar con mínimo tres días de

antelación la fecha de ejecución de la prueba, con el fin de que un funcionario de la Corporación esté presente en dicho ensayo. También se deben registrar los niveles de recuperación.

- **Flanche:** el pozo deberá contar con una estructura de concreto (brocal) y un flanche de hierro. El flanche debe permitir la posterior instalación de una tubería de  $\frac{1}{2}$  ó  $\frac{3}{4}$  pulgadas de diámetro para el acceso de una sonda de niveles, como se ilustra en la figura 2.
- **Calidad del agua:** una vez terminada la prueba de bombeo en el pozo, se deberá tomar dos muestras de agua, siguiendo los protocolos establecidos para el muestreo de aguas subterráneas por el Instituto de Hidrología, meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) o en su defecto por entidades como la Agencia Ambiental de Estados Unidos (EPA). Una muestra será para análisis fisicoquímico y la otra para análisis microbiológico. Se deberá analizar como mínimo: pH, Temperatura, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto (estas cuatro mediciones hechas en campo), sodio, calcio, potasio, magnesio, cloruros, alcalinidad (carbonatos y bicarbonatos), sulfatos, nitratos, sílice, coliformes fecales y coliformes totales. Las mediciones analíticas deberá hacerlas un laboratorio homologado (o en proceso de certificación) por el IDEAM.
- **Divulgación sobre el objetivo de las obras:** Por lo menos se debe hacer una reunión con los residentes de zonas ubicadas dentro de un radio de dos kilómetros a partir de la obra, con el fin de exponer los objetivos de los trabajos de perforación.

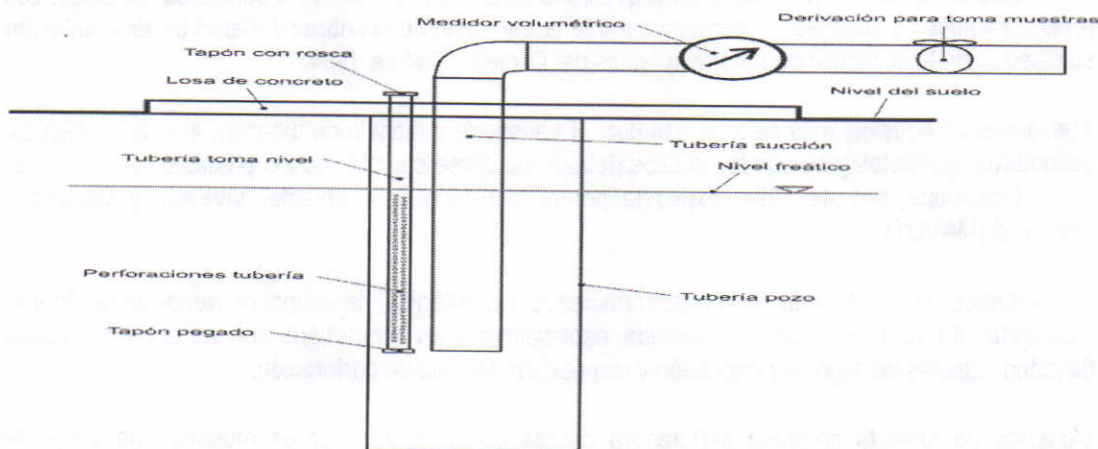


Figura 2 Instalación dispositivos de control al pozo

**ARTÍCULO CUARTO:** La FUNDACION CERREJON PARA EL AGUA EN LA GUAJIRA, una vez culminadas las labores de construcción del pozo, dentro del mes siguiente a la terminación de las obras, deberá entregar a la Corporación un documento con mínimo la siguiente información:

- Ubicación final de la perforación, estimada con un navegador GPS (dátum WGS-84).
- Nombre de la empresa perforadora encargada de las labores, y descripción de los equipos utilizados.
- Nombre del interesado en la perforación o excavación, y objetivo de la exploración de aguas subterráneas.
- Historial de las actividades, día a día.
- Columna litológica (a partir de muestras de ripio cada metro), registro de velocidades de penetración (cada metro), y registros geofísicos rayos gama, SPR, SP y resistividades 8, 16, 32 y 64 pulgadas. Los registros geofísicos deben estar acompañados con un certificado de calidad de la empresa encargada de la toma de estos datos.
- Diseño final del pozo, indicando ubicación y tipo de filtros, profundidad total de la captación, diámetros de las brocas utilizadas en la perforación exploratoria y en la ampliación, tipo de

empaquete de grava empleado, especificaciones de las tuberías instaladas, y diseño de los sellos sanitarios.

- Registros de campo e interpretación de las pruebas de bombeo practicadas.

**ARTICULO QUINTO:** Las siguientes son responsabilidades que el usuario debe cumplir en el proceso de perforación de pozos de exploración para la captación de aguas subterráneas:

- Informar y entregar a Corpoguajira un cronograma de los trabajos de perforación del pozo de exploración.
- Cumplir con lo dispuesto por las normas técnicas colombianas para la perforación de pozos, en relación con la localización, especificaciones técnicas y procedimientos para la construcción.
- Contratar la perforación de exploración (Pozo) con personas o compañías que tengan la suficiente experiencia y capacidad operativa para desarrollar los trabajos de manera adecuada e idónea.
- Informar oportunamente a Corpoguajira cualquier problema que ocurra durante la perforación del pozo exploratorio, que pueda representar un riesgo para la sostenibilidad de las aguas subterráneas.
- Permitir la entrada de los funcionarios de Corpoguajira encargados de realizar la supervisión de los trabajos al predio donde se realizará la perforación.
- Cumplir con todas las disposiciones de la legislación ambiental, en especial con las establecidas en los Decretos 2811 de 1974, 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales relacionadas con la prospección y exploración de agua subterránea.

**ARTICULO SEXTO: RESTRICCIONES PARA LA PERFORACIÓN DE POZOS EXPLORATORIOS DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.**

CORPOGUAJIRA restringirá la perforación de captaciones de aguas subterráneas en los siguientes casos:

- En sitios donde la extracción del recurso pueda generar problemas de estabilidad en obras o viviendas, o el abatimiento de captaciones vecinas. Especial atención, en este sentido, merecen los bombeos realizados para el mantenimiento de sótanos u obras en el subsuelo.
- En los sitios y a las profundidades definidas por Corpoguajira como reservas de agua subterránea para abastecimiento público de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, Artículos 118 y 119, literal d).
- En las áreas donde se hayan identificado fuentes puntuales de contaminación y la construcción de pozos y bombeo de agua puedan afectar la sostenibilidad del recurso y/o agravar problemas de contaminación. No obstante, en los casos donde el bombeo pueda constituir un mecanismo de remediación o prevención de la dispersión de un contaminante se permitirá la construcción de estas captaciones.

**ARTICULO SEPTIMO:** El término para que lleve a cabo las obras y actividades requeridas para la prospección y exploración de aguas subterráneas es de seis (6) meses, contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución y podrá ser prorrogado previa solicitud del interesado con no menos de treinta (30) días antes de su vencimiento.

**PARÁGRAFO UNO:** La FUNDACION CERREJON PARA EL AGUA EN LA GUAJIRA, deberá cumplir con las obligaciones que se señalan a continuación:

- Con una antelación de por lo menos tres (3) días hábiles, deberá notificar a la Corporación el inicio de las labores de perforación en el sitio indicado en el Cuadro No. 1, con el fin de que CORPOGUAJIRA pueda hacer el seguimiento respectivo.
- Deberá garantizar el cumplimiento de acciones sobre seguridad industrial, disposición de residuos sólidos y líquidos, preservación de vestigios arqueológicos, entre otras. Específicamente, se deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas: instalación de cintas de separación para aislar los sitios de trabajo; protección del patrimonio y/o vestigios arqueológicos (preservación de evidencias arqueológicas en caso de ser detectadas durante la ejecución del proyecto); manejo de residuos sólidos domésticos e industriales (recolección de residuos en canecas debidamente identificadas);

manejo de residuos líquidos domésticos e industriales (se recomienda la instalación de un baño portátil para el campamento temporal que se asentará para el personal de la perforación, siempre y cuando el número de personas permanente en el sitio de trabajo sea cinco o mayor); manejo de residuos aceitosos (recolección de este tipo de residuos en canecas metálicas debidamente identificadas y posteriormente disponerlos en algún sitio autorizado); transporte y manejo de tuberías, insumos y equipos (cumplimiento de la Resolución 541 de 1994, por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación); preparación, manejo y disposición de lodos de perforación (incluye señalización y disposición final de los lodos utilizados); y finalmente, salud ocupacional y seguridad industrial (prevención de accidentes laborales).

- Que una vez terminado el pozo deberá realizar la evaluación hidráulica para determinar su viabilidad de explotación (pruebas de bombeo) y debe hacer la documentación respectiva de la captación.
- La profundidad de exploración final deberá estar entre el 70% y 130% de la profundidad indicada en la Tabla No. 1, en caso de producirse una modificación de la profundidad de exploración por fuera de los límites propuestos, la FUNDACION CERREJON PARA EL AGUA EN LA GUAJIRA deberá dar aviso a CORPOGUAJIRA para la correspondiente aprobación de las modificaciones. El pozo deberá contar con su respectivo sello sanitario y con los aditamentos necesarios para permitir el acceso de sondas de medición de nivel (ver Figura No.2). Con el fin de facilitar el mantenimiento posterior de estas captaciones, la tubería para el acceso de nivel debe componerse por tramos de tres (3) metros de tubería, con adaptadores macho y hembra con rosca. El tramo inferior debe tener un tapón para evitar que las sondas se salgan de esta tubería. Por lo menos, los tres tramos inferiores deben estar agujereados con una broca de pequeño diámetro, para permitir la entrada de agua.

**PARÁGRAFO DOS:** Una vez transcurrido los Seis (6) meses de vigencia del permiso de exploración, funcionarios comisionados de esta entidad, practicarán una visita de seguimiento con el objeto de verificar la productividad del pozo de captación de aguas subterráneas.

**ARTICULO OCTAVO:** CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de revisar el permiso otorgado, de oficio o a petición de parte, y podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial los términos y condiciones de los mismos, cuando por cualquier causa se haya modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de establecer y/o otorgar el permiso.

**ARTICULO NOVENO:** La FUNDACION CERREJON PARA EL AGUA EN LA GUAJIRA será responsable civilmente ante la Nación y/o ante terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables y por la contaminación y/o daños y perjuicios que pueda causar en las actividades relacionadas con el objeto del presente permiso.

**ARTICULO DECIMO:** CORPOGUAJIRA, se reserva el derecho de realizar visitas al sitio donde se pretende ejecutar el proyecto en mención, cuando lo considere necesario.

**ARTICULO DECIMO**

**PRIMERO:** Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el Informe Técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse, en caso de realizarse cambios en el permiso otorgado, deberá el peticionario reportarlo a CORPOGUAJIRA para su conocimiento, evaluación y aprobación.

**ARTICULO DÉCIMO**

**SEGUNDO:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta providencia y el desconocimiento de las prohibiciones y obligaciones contenidas en el Decreto 2811/74, Decreto 1541/78 y Decreto 1076 de 2015 constituye causal de revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción de las disposiciones legales en la materia.

**ARTICULO DÉCIMO**

**TERCERO:** Esta Resolución deberá publicarse en la página web y en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA, para lo cual se remite a la Secretaría General.

**ARTICULO DÉCIMO**

**CUARTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal de la FUNDACION CERREJON PARA EL AGUA EN LA GUAJIRA, o a su apoderado y/o persona debidamente autorizada.

**ARTÍCULO DÉCIMO**

**QUINTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agrario Seccional Guajira.

**ARTICULO DÉCIMO**

**SEXTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO**

**SEPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

30 NOV 2015

  
LUIS MANUEL MEDINA TORO  
Director General

Proyectó: F. Mejía